

## ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD BALNEARIA (ANBAL) Y LA SECCIÓN DE MUNICIPIOS CON AGUAS MINERALES Y TERMALES DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP)

En Madrid, a 10 de octubre de 2006

### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Gabriel Álvarez Fernández, en su calidad de Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en virtud del Acuerdo de su nombramiento acordado por la Comisión Ejecutiva de la FEMP en su reunión de fecha 24 de mayo de 2006.

Y de otra, D. Miguel Mirones Díez, Presidente de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia (ANBAL), con domicilio social en calle Rodríguez San Pedro nº 56, 3º izda, Madrid, con CIF G 78133113, reconocida por el Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928, inscrita en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales el 29 de julio de 2004, con el nº de expediente 796.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal suficiente para suscribir el presente acuerdo así como las estipulaciones que en el mismo se contienen, y en su virtud

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que ambas partes acatan la legislación vigente, como base de la relación entre los Balnearios y los Municipios.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión de Turismo de la FEMP dando cumplimiento a una de las Resoluciones aprobadas en la VIII Asamblea General, viene impulsando el trabajo en red entre los municipios que forman parte de la Sección Española de Municipios con Aguas Minerales y Termales (Villas Termales) para facilitar la estructuración y diversificación de los productos y la oferta turísticos, así como el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las corporaciones.

**TERCERO.-** Que la Sección de Municipios con Aguas Minerales y Termales de la Federación Española de Municipios y Provincias, se constituyó en diciembre de 2001 para promover el desarrollo integral de los municipios que cuentan en su término municipal con aguas minero-medicinales o balnearios.

**CUARTO.-** Que la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia, es una asociación empresarial independiente de ámbito nacional, de titulares de empresas de Balnearios y que fue constituida al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril y del Real Decreto 875, de 22 de Abril de 1977.

**QUINTO.-** Que la Sección de Municipios con Aguas Minerales y Termales acordó, en su Asamblea celebrada el día 13 de enero de 2004, promover la colaboración con las asociaciones empresariales de los sectores vinculados a las aguas minerales y balnearios y, en particular, con la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia.

**SEXTO.-** Que la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia en Juntas Directivas celebradas el 11 de Mayo y el 22 de Diciembre de 2004, consideró oportuna esta colaboración.

**SÉPTIMO.-** Que ambas partes reconocen las múltiples interrelaciones entre los balnearios y los municipios en los que se sitúan, y la necesidad de facilitar la cooperación entre empresas balnearias y ayuntamientos para promover el desarrollo territorial de los municipios termales y el desarrollo del sector del termalismo en su conjunto.

**OCTAVO.-** Que la cooperación y la colaboración entre la FEMP y ANBAL se considera necesaria para alcanzar los máximos niveles de desarrollo sostenible de los municipios termales y de la oferta balnearia, en beneficio de ambas partes y en el marco de la legislación vigente.

**NOVENO.-** Que de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera.-** El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Sección de Municipios con Aguas Minerales y Termales de la FEMP y la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia para el desarrollo de líneas de colaboración específicas en materias de interés común.

**Segunda.-** Ambas partes se comprometen a establecer canales de comunicación fluidos que permitan y favorezcan el flujo de información sobre los temas de interés común.

**Tercera.-** Ambas partes se comprometen a evaluar conjuntamente la situación del sector del termalismo, a identificar las necesidades de apoyo de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas al citado sector y al desarrollo integral de los municipios termales y a apoyarse en cuantas gestiones se consideren de interés mutuo.

**Cuarta.-** Para el desarrollo de los compromisos anteriormente descritos, se establecerán Acuerdos anuales específicos que permitan concretar las actuaciones previstas en el presente Convenio y que se llevarán a cabo durante el periodo de vigencia del mismo.

**Quinta.-** Con el fin de extender los objetivos de este Acuerdo Marco de Colaboración, se promoverán reuniones periódicas a nivel estatal y autonómico entre los representantes de empresas balnearias y de municipios termales para evaluar las acciones conjuntas a desarrollar a nivel estatal y regional.

**Sexta.-** El presente Acuerdo no contempla consignación presupuestaria ni transferencia de fondos por ninguna de las partes. La ejecución de los proyectos acordados será responsabilidad de cada uno de los firmantes, de acuerdo con su aplicación presupuestaria correspondiente.

**Séptima.-** Para facilitar el impulso y el seguimiento del presente Acuerdo Marco de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta paritaria, integrada por tres representantes de cada entidad, que deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

**Octava.-** En el marco de la Comisión Mixta se aprobarán los programas de colaboración que se consideren de interés y las obligaciones específicas de las partes en su desarrollo.

**Novena.-** El presente Acuerdo Marco de Colaboración entrará en vigor el día de la firma y su vigencia será de un año, prorrogable automáticamente si no se denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación a su vencimiento.

No obstante, podrá producirse su resolución antes de cumplido el plazo por acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas.

En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras partes al menos con dos meses de antelación a la fecha en que desee dejarlo sin efecto.

**Décima.-** El presente Acuerdo tiene naturaleza jurídico-civil resultándole de aplicación la normativa civil y mercantil vigente. Las controversias que se puedan suscitar con motivo de la interpretación del mismo se someterán a los Tribunales de Madrid de dicho orden jurisdiccional, con expresa renuncia de las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid a 10 de octubre de 2006

D. Gabriel Álvarez Fernández  
Secretario General de la FEMP

D. Miguel Mirones Díez  
Presidente ANBAL

## **ANEXO AL ACUERDO ÁMBITOS POTENCIALES DE COLABORACIÓN 2006**

1. Evaluación e impulso de las líneas de apoyo del conjunto de las administraciones públicas al sector del termalismo y de los municipios termales.
2. Impulso a la investigación hidrogeológica orientada a la protección activa de los acuíferos termales con el apoyo del conjunto de administraciones públicas.
3. Desarrollo de programas de gestión ambiental en municipios termales e instalaciones balnearias, implantación de la Agenda Local 21, y certificaciones de gestión medioambiental, impulsando el apoyo de las autoridades ambientales.
4. Apoyo para solicitar la protección de los acuíferos y perímetros de protección, a los Organismos competentes.
5. Impulso al desarrollo de los programas de rehabilitación de la arquitectura balnearia y de desarrollo urbanístico de las "Villas Termales".
6. Desarrollo de Programas de Dinamización del Producto Turístico en los municipios termales con el apoyo de la Secretaría General de Turismo y de las Comunidades Autónomas.
7. Colaboración en la implantación del Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos "Villas Termales", que desarrolla la Sección de Municipios Termales de la FEMP con el apoyo de la Secretaría General de Turismo.
8. Colaboración en la implantación de la Q de Balnearios que desarrolla la ANBAL con el apoyo de la Secretaría General de Turismo y el Instituto para la Calidad Turística Española.
9. Desarrollo conjunto del Club de Producto "Villas Termales" que impulsa la Sección de Municipios Termales de la FEMP con el apoyo de la Secretaría General de Turismo.
10. Estudio del desarrollo de Programas públicos de Formación Profesional y Formación Permanente e Inserción Ocupacional en los municipios termales para favorecer la integración laboral de la población de los municipios termales y la formación permanente del personal de los balnearios.
11. Elaboración de proyectos de desarrollo territorial de los municipios termales en el marco de los programas de desarrollo rural del conjunto de administraciones públicas.

12. Evaluación de las necesidades de mejora de accesos viarios a los balnearios e impulso de programas públicos para su ejecución.
13. Elaboración de propuestas de señalización viaria de acceso a las Villas Termales y balnearios, y realización de gestiones ante el conjunto de administraciones públicas competentes para facilitar su implantación.
14. Desarrollo de programas de accesibilidad para los balnearios y los municipios termales.
15. Colaboración para llevar a cabo acciones conjuntas en defensa del buen uso del término "Balneario" (Aguas Minero-Medicinales) ante la confusión existente en la utilización de la mencionada palabra.
16. Colaboración para el aprovechamiento de la línea de financiación impulsada por la Secretaría General de Turismo a las Administraciones locales y empresas turísticas, con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT).

En Madrid a 10 de octubre de 2006

D. Gabriel Álvarez Fernández  
Secretario General de la FEMP

D. Miguel Mirones Díez  
Presidente ANBAL